



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-38-2014-7** ha sido instruido en contra de los señores: **JUAN JOSE AMAYA AMAYA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,210.00); **FELICITO GOMEZ BENITEZ**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$514.25); **MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ**, Primera Regidora Propietaria; y **NEFTALI ARGUETA RAMOS**, Segundo Regidor Propietario, los Regidores actuantes devengaron una dieta mensual de (\$330.00); **JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS**, Tesorero Municipal devengando un salario de (\$394.27); y **JUAN JOSE IGLESIAS SANTIAGO**, Contador Municipal, con un salario mensual de (\$467.50), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, realizado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Dos Reparos con **Responsabilidad Administrativa** y Dos Reparos con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**.

Han intervenido en esta Instancia la licenciada **MAGNA BERENICE DOMIGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA**, **FELICITO GOMEZ BENITEZ**, **MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ**, **NEFTALI ARGUETA RAMOS**, **JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS** y **JUAN JOSE IGLESIAS SANTIAGO**.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 24 vuelto al 25 frente, emitido a las diez y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el



Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 29.

II-) La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMIGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 30, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 31 y 32, por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las once horas del día catorce de abril de dos mil quince de fs. 348 a 349 ambos vuelto, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Asimismo de fs. 33 a 38, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes.

III-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 25 al 28 ambos vuelto, emitido a las once horas del día doce de noviembre de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. (Hallazgo Uno). RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS EFECTUADOS CON FODES 75% Y FONDO MUNICIPAL QUE PERTENECEN A OTRO MUNICIPIO.** Según el Informe de Auditoría se verifico que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara pagos del Fondo FODES 75%, por la cantidad de \$16,245.41, en concepto de compra de láminas, abono y pago de horas máquinas para conformación de calles, fiestas patronales y contribuciones económicas, en áreas y/o zonas que no forman parte del territorio del Municipio de Arambala; asimismo pertenecen a zonas de los ex-bolsones del territorio de Honduras, según detalle: a) Compra de 623 láminas acanalada calibre 26, por el monto de \$4,921.70, las cuales fueron donadas a familias de escasos recursos económicos. b) Compra de 71 quintales de abono, por el monto de \$1,764.35, los cuales fueron donados a productores agrícolas de escasos recursos económicos. c) Pago de 60 horas máquinas por la cantidad de \$4,999.80, para el proyecto Conformación de calle en el tramo del Caserío Palo Blanco a Cantón El Carrizal, Nahuaterique, el cual se



encuentra ubicado fuera de las limitaciones geográficas de El Salvador, dicha obra ha sido ejecutada en zona fronteriza de los Ex-bolsones y que pertenece a la República de Honduras; y d) Pago de fiestas patronales, por la cantidad de \$2,984.56, y contribuciones económicas a personas de escasos recursos económicos, por un monto de \$1,575.00, en Cantón Nahuaterique zona de los Ex-bolsones, que pertenece a la República Honduras. **REPARO DOS. (Hallazgo Dos). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MORA TRIBUTARIA REGISTRADA DE MÁS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.** Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la cuenta 22551, Deudores Monetarios por percibir del Estado de Situación Financiera, presenta un saldo de \$35,803.18, al compararlo con el monto establecido por el Departamento de Cuentas Corrientes de \$21,638.95, se estableció una diferencia de \$14,164.23, registrado de más en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. **REPARO TRES. (Hallazgo Tres). RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. GASTOS REALIZADOS EN EFECTIVO Y NO JUSTIFICADOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que realizara pagos en efectivo de los Fondos Municipales, por la cantidad de \$3,555.00, en concepto de contribuciones económicas a personas de escasos recursos; asimismo carecen de solicitud y detalle específico de los beneficiarios quienes recibieron la ayuda, para que comprueben y justifiquen el adecuado uso de los recursos. **REPARO CUATRO. (Hallazgo Cuatro). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TERRACERIA NO FUNCIONAL.** Según el informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad, erogó la cantidad de \$2,410.68, en concepto de compra de combustible y gastos de mantenimiento en maquinaria (tractor), propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano según convenio de cooperación, para realizar actividades de terracería y que posteriormente se construiría un Centro Escolar, Caserío Talchiga, pero en inspección física y documental, constataron que la terracería no fue funcional debido a que no se ha iniciado el proyecto de construcción del Centro Escolar; asimismo se le atribuyen otras razones más, por lo cual no es funcional, según detalle: 1- Las actividades de terracería del terreno, fueron realizadas desde el 03 al 28 de mayo de 2013, y a la fecha el proyecto de Construcción del Centro Escolar no ha sido iniciado por falta de recursos



económicos por parte de la Municipalidad, ni está presupuestado para el año 2014.  
2- La población no fue beneficiada. 3- La terracería se encuentra en abandono y se está socavando por las lluvias.

IV-) De fs. 39 al 46 se encuentra el escrito suscrito por los señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA, FELICITO GOMEZ BENITEZ, MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ, NEFTALI ARGUETA RAMOS, JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS y JUAN JOSE IGLESIAS SANTIAGO**, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“...Reparo uno administrativo y Patrimonial. De las observaciones realizadas sobre la compra de 623 láminas acanaladas calibre 26, compra de abono formula 16-46-0 y pago de horas máquina para la conformación de calle en el tramo de Palo Blanco a Nahuaterique, nuestra Institución así como también el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Educación, a través de los Paquetes Escolares, el Ministerio de Salud por medio de las Brigadas Médicas y Donación de Ambulancia, Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de los Paquetes Agrícolas, Ministerio de Economía por medio del subsidio al gas; Cancillería de El Salvador, Alcaldía Municipal de Perquin, entre otros, realizan e invierten en Proyectos Sociales y de subsistencia de los habitantes de la zona fronteriza con Honduras - El Salvador. El Municipio de Arambala cuenta con una población aproximada de cuatro mil quinientos habitantes y de Ciudadanos que su domicilio según el Documento Único de Identidad es del Municipio de Arambala, los cuales tienen participación activa en el uso de los derechos Políticos consagrados en la Constitución de la Republica de El Salvador; tal situación conlleva a tener participación en la planillas de Concejos Municipales; y en administraciones anteriores Alcaldes de la zona. Respecto de la observación realizada en relación a la Inversión del Fondo Municipal en la Población de este Municipio, establecida en zona delimitada por la Sentencia del once de Septiembre de mil novecientos noventa y dos; este Concejo Municipal es del criterio que se debe realizar una valoración integra de los diferentes cuerpos normativos que establecen prerrogativas de fiel cumplimiento. Como Concejo Municipal respecto del criterio establecido en el informe de auditoría y confirmado por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, en resolución de las once horas del día doce de noviembre de dos mil catorce y notificada el día veintiocho de noviembre del mismo año; somos del criterio que, como Concejo Municipal no hemos violentado disposiciones legales autorizando al Tesorero Municipal para que realice pagos del Fondo FODES 75% por los siguientes motivos: 1) Que hay Instrumentos Jurídicos que respaldan nuestras acciones con la Población de la Zona*



delimitada por la Sentencia del 11 de Septiembre de 1992. (Sector Cuatro, Nahuaterique-Sabanetas), Constitución de la Republica de El Salvador, Convención sobre Nacionalidad y derechos adquiridos en la zona delimitada por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992, declaraciones conjuntas de los Presidentes de la Republicas de Honduras y de El Salvador, Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, aplicable a las personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992. Que el Estado de El Salvador por medio de Decreto N°454 emitido por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, que prescribe en su artículo. 1.- Ratificase en todas sus partes la Convención sobre Nacionalidad y Derechos adquiridos en la zona delimitada por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992, la cual consta de un preámbulo y veintidós artículos, suscrita en la Ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras, el 19 de enero de 1998, en nombre y representación de la Republica de El Salvador, por el señor Presidente Constitucional, Doctor Armando Calderón Sol; y en nombre y representación de la Republica de Honduras por el señor Presidente Constitucional, Doctor Carlos Roberto Reina aprobada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo número 224 de fecha 4 de Marzo de 1998. Por lo tanto es una Ley de la Republica de acuerdo al artículo 144 de la Constitución y que esta convención a la vez prevalece sobre las leyes secundarias como la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. II) Que la Constitución de la Republica reconoce y garantiza los derechos de la persona humana y al respecto dispone en el artículo dos que; "Toda Persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo a la propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos", y que en la misma normativa en su artículo uno establece; El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la Seguridad jurídica y el bien común, y es que a este le corresponde la protección de los habitantes que se encuentren en el territorio. Que el artículo 84 de la constitución manifiesta que los límites del territorio son AL NORTE Y AL ORIENTE, en parte, con la República de Honduras. En las secciones delimitadas por el Tratado General del Paz, suscrito en Lima Perú el 30 de octubre 1980. En cuanto a las secciones pendientes de delimitación los límites serán los que se establezcan de conformidad con el mismo Tratado, o en su caso, conforme a cualquiera de los medios de solución pacífica de las controversias internacionales. III) Que la Constitución de la Republica en la Sección Tercera Tratados en el Artículo ciento cuarenta y cuatro establece: Los Tratados



*Internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la Republica al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado. Que el artículo 246 del mismo cuerpo normativo establece: los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés Público tiene primacía sobre el interés privado. IV) Que la Convención sobre Nacionalidad y Derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992, (Sector Cuatro, Nahuaterique-Sabanetas), en su artículo uno manifiesta. Cada parte se obliga a respetar los derechos y libertades de los Nacionales de los dos Estados que quedaron viviendo o tuvieron derechos en los territorios de uno u otro Estado delimitados por la sentencia de 11 de Septiembre de 1992 de la Corte Internacional de Justicia y de manera especial, a los derechos a la vida, seguridad personal, libertad, nacionalidad, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos. También se obligan a garantizar el libre y pleno ejercicio de tales derechos y libertades y a velar porque no se violen o conculquen por autoridades, funcionarios, empleados públicos o particulares. El artículo seis: ambas partes reconocen que la noción de "Derechos Adquiridos" a que se refiere la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, comprende situaciones que ya tenían existencia y efectividad jurídica a la fecha de la Sentencia de la Corte. Los ordenamientos jurídicos de uno y de otro Estado reconocen la validez de los derechos a los que se refiere el párrafo anterior y las partes se comprometen a respetarlos, independientemente de la nacionalidad de sus titulares. Las partes convienen en que el traspaso de soberanía de uno de los estados en relación con el otro, no implica en forma alguna el desconocimiento de los derechos adquiridos por parte de los nacionales de uno de los Estados. V) Que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su artículo uno inciso segundo establece un aporte anual del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual y de acuerdo y establecido en el artículo cuatro y cuatro A. Que el artículo cuatro establece que el monto a distribuir anualmente a los municipios se asignara proporcionalmente según los siguientes criterios. Población 50%, Equidad 25%, Pobreza 20%, Extensión Territorial 5%; que el Artículo cuatro A, que el cincuenta por ciento a que se refiere el criterio de población se distribuirá por el sistema de asignación percapita, en base a la población de cada Municipio, en forma inversamente proporcional a la misma; identificados los municipios por*



los diferentes rangos de población, se hará una asignación que es el resultado de multiplicar la población por la constante de población ponderada, percapita y por el grado de relación percapita. VI) Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, Aplicable a las Personas Afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992. Al respecto es importante hacer el examen de los Cuerpos Normativos en mención a fin de que se pueda dar respuesta a las acciones realizadas por este Concejo Municipal. Es el caso que estos cuerpos normativos en mención nos dan la facultad para poder realizar acciones en beneficio de la Población situada en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992. (Sector Cuatro, Nahuaterique-Sabanetas). La referida convención establece que se entiende como derechos adquiridos a todos aquellos que ya tenían existencia y efectividad jurídica a la fecha de la Sentencia de la Corte; es decir que todas las garantías fundamentales que nuestro ordenamiento jurídico otorgaba a las personas se mantienen vigentes y no los limita a poder gozar de los mismos derechos que el Estado les ha otorgado; en ese sentido el artículo dos establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo a la propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos". Y que en la misma normativa en su artículo uno establece; El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución de la Justicia, de la Seguridad jurídica y el bien común, y es que a este le corresponde la protección de los habitantes que se encuentren en el territorio. Si bien el artículo número dos en su parte última limita el nivel de actividades al territorio; el mismo cuerpo normativo se refiere al caso en mención en su artículo 84, que manifiesta que los límites del territorio son AL NORTE Y AL ORIENTE, en parte, con la Republica de Honduras, en la Secciones delimitadas por el Tratado General del Paz, suscrito en Lima Perú, el 30 de octubre 1980. En cuanto a las secciones pendientes de delimitación los límites según los que se establezcan de conformidad con el mismo Tratado, o en su caso, conforme a cualquiera de los medios de solución pacífica de las controversias internacionales. Es decir que la población que habita en las zonas en mención tiene el derecho que se le protejan sus derechos y como cumplimiento de ello se les realiza el tipo de apoyo al cual hace referencia el informe de auditoría. En los mismos términos respecto de los salvadoreños que viven en la zona es de nuestro criterio que la misma Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece dentro de sus criterios que el monto a distribuir anualmente a los municipios se asignara proporcionalmente según los siguientes criterios. Población 50%, es decir que de acuerdo al número habitantes del municipio así es el fondo asignado de acuerdo a las descripciones



que la misma ley establece. En nuestro caso la población en la cual invertimos es parte de ese porcentaje dentro del cual el municipio recibe el monto asignado del fondo FODES. Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, aplicable a las personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992, Art. 7. Para ser beneficiarios de la presente Ley, los mayores de edad, niños, niñas y adolescentes de nacionalidad hondureña que habiten en los territorios delimitados por la Sentencia, además de estar registrados en el Censo de Población, Vivienda y Propiedad, deberán presentar su documento de identificación, emitido por la autoridad competente de su país. El documento de identificación deberá cumplir con las medidas de Seguridad equivalentes y compatibles a los emitidos por las autoridades de El Salvador. "La Municipalidad en pro de la población y como ayuda a los más necesitados realiza proyectos que benefician a los diferentes sectores dentro del territorio del Municipio, opto por ejecutar proyectos de ayuda social y comunitaria a las familias de escasos recursos económicos, de condiciones vulnerables, mejorando de alguna manera su condición de vida, además propicio y continuo generando espacios a la población de Nahuaterique a lo incorporación al ámbito social-político como porte de sus derechos como ciudadanos salvadoreños". **Reparo dos, Responsabilidad Administrativa. Mora Tributaria Registro de Más en el sistema de Contabilidad Gubernamental.** Que este Concejo Municipal valorada la observación realizada referente a la mora tributaria de esta Municipalidad es del criterio que como autoridades realizamos todas las acciones correspondientes encaminadas a desarrollar de una mejor manera la recaudación y actualización; esto a partir de las diferentes acciones que como Concejo Municipal giramos a la encargada de cuentas corrientes; al efecto mencionamos Memorándum de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce en el que se le solicitan detalles del número de beneficiarios servicios con los que cuentan quienes pagan estos, detalle total de contribuyentes y envió de avisos de cobros; Memorándum de fecha ocho de febrero de dos mil trece en el que se le solicita a la encargada de cuentas corrientes y catastro listado de población contribuyente del Municipio; estadísticas de cuantos contribuyentes están actualizados y cuántos de ellos no en cuanto al pago de impuestos, así también que tipo de servicios es que cancela; memorándum de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece en el que se hace el recordatorio sobre la actualización de datos de los Contribuyentes, reunión con área de cuentas corrientes en la cual se solicita la recuperación de Mora, avisos de cobro, etc.; acuerdo municipal en acta numero veintiuno del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece. **ACUERDO NUMERO DOS:** en el que se le solicita a la encargada de cuentas corrientes actualizar la base de datos de contribuyentes, socializar con los beneficiarios los servicios públicos las ordenanzas municipales empleando los diferentes



métodos para lograr el objetivo en cuanto al conocimiento del pago de impuestos (tasas) por servicios, todo esto con el fin que el área funcione para el fin para el cual fue asignado. Por todo lo antes descrito este Concejo Municipal siempre realizó las acciones correspondientes para la actualización de la mora tributaria de acuerdo a lo establecido por la normativa pero la persona encargada del Departamento no diligenció de la manera más adecuada las directrices e instrucciones dadas desde este concejo con el fin de dar una mayor atención y actualización al sistema de contribuyentes de esta Municipalidad. 2. Como Concejo Municipal hacemos de conocimiento que con la contratación de la Encargada de Cuentas Corrientes a partir del año dos mil catorce la política de recaudación y de actualización de tasas municipales en los diferentes sistemas se ha venido mejorando por medio de la actualización de los mismos de la emisión de los avisos de cobros mensualmente actualización de fichas catastrales a través de levantamientos de las mismas de tal manera que se está trabajando en el tratamiento. Situación que para el mes de Julio durante la visita de los auditores de la Corte de Cuentas ya se estaba finalizando la actualización de información, entregando reporte el 31 de Julio y registrándose el 29 de agosto, asentándose en contabilidad de Julio. Se anexa documentación de respaldo.

**Reparo Tres, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Gastos Realizados en Efectivo y no justificados.**

1. En informe original presentado por los Auditores de la Corte de Cuentas en el mes Agosto el monto era de \$3,770.00 cuyo anexo detalle se presenta en este informe, sin embargo en informe presentado para lectura con fecha 19 de Agosto del corriente año, el monto disminuyó en \$3,555.00, del cual no se anexó detalle, variando en \$215.00, no justificando la diferencia. Por lo que la Municipalidad presenta pruebas bajo la base de los \$3,770.00. 2. Los auditores exponen en el informe que la municipal realizó pagos en efectivo y no posee solicitudes o justificación de las erogaciones, sin embargo, el anexo muestra que fueron pagos directos a través de cheques a los beneficiarios, poseyendo sus respectivas solicitudes, recibo de pago, DUI y demás necesarios para el respaldo de la erogación.

**Reparo Cuatro, Responsabilidad Administrativo. Terracería no Funcional.**

Desde el mes de septiembre del año 2012, se inició a gestionar un proyecto que se realizaría en conjunto con la Institución FUNDEMAC para la construcción de una escuela en la comunidad de Talchiga, sin embargo hasta el mes de mayo del 2013 se inició la terracería por medio de convenio No. 26/2013, firmado el quince de abril de 2013, los gastos incurridos fueron realizados en función del convenio, como sigue: Compromisos Institucionales: de el Municipio, numerales: 1. Mano de Obra, 2. Materiales, 3. Reparaciones menores de la maquinaria, 4. Aporte adicional, todos ellos contemplados en la página 4 del referido convenio, con relación a la suspensión temporal de la construcción de la Escuela obedece a que Fundemac no ha obtenido los fondos de la Cooperación



Española, se han realizado seguimiento por parte de la Municipalidad, así como de la Fundación, sin embargo a la fecha no hemos tenido respuesta de parte de la Cooperación. La Municipalidad tomo a bien realizar gestiones de ayuda a FISDL, presentando el 05 de diciembre del corriente año cuatro proyectos, incluidos entre ellos el de "Construcción de Centro Escolar José Toribio García Gómez. Caserío Talchiga, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala" del cual se está a la espera de la gestión...". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 348 al 349 ambos vuelto emitido a las once horas del día catorce de abril del dos mil quince, tuvo por parte a la representación fiscal; se admitió el escrito y tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los servidores actuantes citados; asimismo, se ordenó Reconocimiento Judicial en el Caserío Palo Blanco o Cantón El Carrizal Nahuaterique de la población de Arambala del departamento de Morazán; para tal efecto se señalaron las diez horas y treinta minutos del día diez de Julio del año dos mil quince.

V). A fs. 354 frente y vuelto corre agregada Acta de Reconocimiento Judicial, la cual esencialmente dice: "..."Se verifico que el Municipio de Arambala es colindante con el Municipio de Perquin y del País de Honduras, asimismo se constató que El Caserío Palo Blanco o Cantón el Carrizal Nahuaterique, se encuentra ubicado en los denominados ex bolsones..."". Esta Cámara por medio de auto de fs. 354 vto. y 355 fte. emitido a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil quince; concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días siguientes a la notificación, para que emita la correspondiente opinión del presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI-) De fs. 358 a fs. 359, se agregó el escrito presentado por la licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO UNO. PAGOS EFECTUADOS CON FODES 75% Y FONDO MUNICIPAL QUE PERTENCEN A OTRO MUNICIPIO. De lo cual esta opinión fiscal es que se llevó a cabo reconocimiento Judicial en fecha diez de julio de dos mil quince en el cual se hace constar que se verifico que el Municipio de Arambala es colindante con el Municipio de Perquin y del país de Honduras se constató que el caserío palo Blanco o



cantón el carrizal nahuaterique se encuentra ubicado en los denominados ex bolsones: Por lo que esta institución estando presente en dicha diligencia y haberse constatado que los pagos realizados por la Municipalidad estos de conformidad a la legislación y no existe detrimento al patrimonio a la misma y se considera que se ha desvanecido tal hallazgo y se tiene por superado. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. MORA TRIBUTARIA REGISTRADA DE MAS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes se realizaron gestiones a las personas encargadas de Cuentas Corrientes, de lo cual se aporta la prueba pertinente pero las gestiones realizadas por dichas personas fueron hechas posteriores al informe de auditoría, por lo que hay una subsanación parcial de dicha cuenta por lo que esta institución considera que se desvanece el incumplimiento de manera parcial a los arts. 104 literal b del Código Municipal, 108 de la ley Orgánica Financiera del Estado y 197 del reglamento de la Ley antes referida, el principio de Contabilidad 4: pero será esa Honorable cámara la que considere si no ha lugar la observación: por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUMERO TRES. GASTOS REALIZADOS EN EFECTIVO Y NO JUSTIFICADOS. De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas y pruebas presentadas se determina que en efecto fueron recibidos los pagos a las personas de escasos recursos económicos de lo cual esta Institución considera que no hay detrimento al patrimonio a la Municipalidad ya que quedó evidenciado la entrega del dinero no obstante a ello si se considera que hay incumplimiento parcial a la legislación los art. 105 y 68 inciso primero del Código Municipal deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CUATRO. TERRACERIA NO FUNCIONAL. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes y sus argumentaciones en que las actividades de terracería del terreno fueron realizadas desde el 3 al 28 de mayo de 2013 y hasta la fecha el proyecto no ha sido iniciado por falta de recursos económicos de Parte de la Municipalidad ni está presupuestado; por lo que esta Institución considera que existe una aceptación tácita del incumplimiento pero justificado pero deberá de probar la falta dichos recursos económicos y de esta forma se desvanece de manera parcial hasta que no se demuestre la situación por lo que ha incumplido el art. 12 del Reglamento de la ley de FODES, inciso 4 y 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal y 69 del reglamento de la LACAP deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica..." Esta Cámara por medio de auto de fs.



359 vto. a 360 fte. emitido a las diez horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil quince, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y se ordenó emitir la Sentencia.

**VII-)** Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Reconocimiento Judicial y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS EFECTUADOS CON FODES 75% Y FONDO MUNICIPAL QUE PERTENECEN A OTRO MUNICIPIO.** Según el Informe de Auditoría se verifico que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara pagos del Fondo FODES 75%, por la cantidad de \$16,245.41, en concepto de compra de láminas, abono y pago de horas máquinas para conformación de calles, fiestas patronales y contribuciones económicas, en áreas y/o zonas que no forman parte del territorio del Municipio de Arambala; asimismo pertenecen a zonas de los ex-bolsones del territorio de Honduras, según detalle: **a)** Compra de 623 láminas acanalada calibre 26, por el monto de \$4,921.70, las cuales fueron donadas a familias de escasos recursos económicos. **b)** Compra de 71 quintales de abono, por el monto de



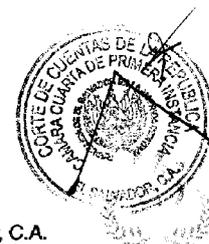
\$1,764.35, los cuales fueron donados a productores agrícolas de escasos recursos económicos. c) Pago de 60 horas máquinas por la cantidad de \$4,999.80, para el proyecto Conformación de calle en el tramo del Caserío Palo Blanco a Cantón El Carrizal, Nahuaterique, el cual se encuentra ubicado fuera de las limitaciones geográficas de El Salvador, dicha obra ha sido ejecutada en zona fronteriza de los Ex-bolsones y que pertenece a la República de Honduras; y d) Pago de fiestas patronales, por la cantidad de \$2,984.56, y contribuciones económicas a personas de escasos recursos económicos, por un monto de \$1,575.00, en Cantón Nahuaterique zona de los Ex -bolsones, que pertenece a la República Honduras. Sobre tal particular los señores **Juan Jose Amaya Amaya, Felicito Gomez Benítez, Maria Isabel Acevedo Ramirez, Neftalí Argueta Ramos** Miembros del Concejo Municipal y **Jose Oscar Pereira Chicas**, Tesorero Municipal, han manifestado que como otras instituciones gubernamentales, invierten en proyectos sociales a los habitantes de la zona fronteriza con Honduras, argumentando que con el marco legal regulatorio debe hacerse una valoración integral por considerar que no han violentado disposiciones legales invocadas en el reparo, en las acciones efectuadas en el sector cuatro comprendido en Nahuaterique-Sabanetas; en tal sentido traen a cuenta la Constitución de la República de El Salvador; la Convención sobre Nacionalidad y Derechos adquiridos en la zona delimitada por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia; Declaraciones Conjuntas de los Presidentes de la Republicas de Honduras y de El Salvador; así como la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero aplicable a las Personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del once de Septiembre de mil novecientos noventa y dos; esta última acotan los servidores que fue ratificada por el Estado de El Salvador por medio de Decreto Numero Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro, la cual contiene veintidós artículos y que por lo tanto es Ley de la República. Por otra parte enuncian que Constitución de la República reconoce y garantiza los derechos de la persona humana, así como también determina sus límites territoriales invocando las disposiciones legales que lo regulan, en ese mismo sentido también acotan el contenido del artículo 144 de la ley supra citada, el cual regula el proceso de ratificación de los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador; además ofrecen sus explicaciones de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos



adquiridos en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del once de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, (Sector Cuatro, Nahuaterique-Sabanetas), citando para ello los artículos 1 y 6; finalmente explican lo regulado en los artículos 1 y 4 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Expuesto lo anterior, los servidores actuantes argumentan que dichos cuerpos legales les brindaba la facultad para poder realizar acciones en beneficio de la población situada en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, sosteniendo que se debería entender que los derechos adquiridos a todos aquellos que tenían existencia y efectividad jurídica a la fecha del fallo tendrían que mantenerse, tal es el caso de los derechos fundamentales que contempla la Constitución. Por otra parte acotan lo comprendido en las secciones delimitadas por el Tratado General de Paz, suscrito en Lima Perú, el treinta de octubre mil novecientos ochenta, explicando que aquellas zonas que no fueron delimitadas tienen que protegerse sus derechos y a razón de lo anterior es que realizan el apoyo económico. Aunado a ello afirman los reparados que la población beneficiada a través de los proyectos de ayuda social, se encuentran dentro del porcentaje que se ocupa como criterio para la asignación de fondos que regula la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. La **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace alusión al reconocimiento judicial de fecha diez de julio del año dos mil quince, en el cual se constató que la municipalidad de Arambala es colindante con el Municipio de Perquin y del país Honduras, además que el caserío palo blanco o cantón carrizal se encuentra ubicado en la zona denominada ex-bolsones, por lo que solicita que la responsabilidad se desvanezca por haberse erogado fondos conforme a la ley. En el contexto anterior los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: los señores **Miembros del Concejo Municipal** y el **Tesorero**, en su derecho de defensa que no es más que el uso de facultades relativas a la utilización de los medios de prueba pertinentes para su defensa y esgrimir los señalamientos, han sostenido que con el marco legal jurídico existente como lo es la Constitución de la República de El Salvador, la Convención sobre Nacionalidad y Derechos adquiridos en la zona delimitada por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia; las declaraciones conjuntas de los Presidentes de la Republicas de Honduras y de El Salvador; y la Ley Especial de Creación del



Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero aplicable a las Personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del once de Septiembre de mil novecientos noventa y dos; que la municipalidad se encontraba facultada para realizar acciones en beneficio de los habitantes situados en las zonas de ex-bolsones entre El Salvador y Honduras, resaltando por parte de los reparados que la convención citada, regulaba que todos los derechos adquiridos previo a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, estos debían respetarse y para efectos de sustentar sus alegatos han presentado de fs. 54 al 61 copias certificadas por la Secretaria de la Municipalidad consistente en Documentos Únicos de Identidad, impresiones concernientes a la página web del Ministerio de Educación, notas periodísticas, así como varias notas suscritas por personal del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigidas a lugareños de la zona comprendida de Nahuaterique. En tal sentido para una mejor comprensión del fallo a dictar, los suscritos hemos procedido a revisar la documentación agregada en los papeles de trabajo, bajo el Archivo Corriente de Resultados 10 (ACR 10) hallazgos de auditoria con sus evidencias, tal como lo ordena el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que determina que los hallazgos de auditoria deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios; y de dicho análisis advertimos lo siguiente: En lo que respecta a los **literales a) y b)** del reparo referente a la compra de 623 láminas acanalada calibre 26, por un monto de Cuatro Mil Novecientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos (\$4,921.70); y la Compra de 71 quintales de abono, por el monto de Un Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos (\$1,764.35), los cuales fueron donados a familias y productores de escasos recursos económicos; como primera premisa traemos a cuenta el contenido Acuerdo Municipal Número Siete contenida en el Acta Número Quince de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual el Concejo Municipal autorizó a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para la creación de perfiles entre estos, perfil de juventud, perfil de medidas de recolección, perfil de reparación de techos de viviendas y familias de escasos recursos económicos, documento agregado en copia simple e identificado en dichos papeles bajo la referencia ACR10.1.6. En el mismo sentido consta también copia simple del Acuerdo Municipal Número Cuatro



contenida en el Acta número Catorce de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, en el cual el Concejo Municipal autoriza la elaboración del perfil apoyo a pequeños productores agrícolas del Municipio de Arambala y los ex bolsones de Nahuaterique, agregado en copia simple bajo la referencia ACR10.1.20. Asimismo consta en dichos papeles de trabajo Voucher concernientes a la cuenta FODES 75% y facturas en concepto de compra de lámina y quintales de abono. De lo anterior advertimos que las erogaciones según los Acuerdos Municipales citados no se encuentran dentro del marco de las salvedades contenidas en el Art. 68 párrafo primero del Código Municipal el cual literalmente determina: *"...Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..."*. Por otra parte se tiene que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios hace una distribución de cómo se utilizaran dichos fondos así el 25% para gastos de funcionamiento, los cuales se entenderán que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan tales como pago de jornales, salarios, servicios de agua, luz, entre otros; y el resto es decir el 75% para desarrollar proyectos de infraestructura en beneficio de sus habitantes y proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, etc. En tal sentido sin profundizar en el tema que si los beneficiados pertenecían o no a la zona de ex bolsones, las explicaciones brindadas por los reparados no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido por las razones antes expuestas, existiendo un evidente incumplimiento a lo establecido en la Art. 5 de la Ley del FODES, concatenado con el Art. 68 del Código Municipal, confirmándose así la responsabilidad Patrimonial por los literales a) y b) por la cantidad **Seis Mil Seiscientos Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos (\$6,686.05)** para los señores **Juan Jose Amaya Amaya, Felicitó Gomez Benítez, María Isabel Acevedo Ramírez y Nefalí Argueta Ramos**. En lo concerniente al literal c) del reparo consistente en el Pago de 60 horas máquinas por la cantidad de Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos, para el proyecto *"Conformación de*



Calle en el tramo del Caserío Palo Blanco a Cantón El Carrizal, Nahuaterique"; los suscritos verificamos que en los papeles de trabajo consta copia simple de la factura Número 1919 de fecha veinte de junio de dos mil trece, en el cual se refleja el pago de 60 horas máquina, agregado bajo la referencia ACR 10.1, así como su respectivo voucher; por otra parte consta copia del contrato celebrado entre el representante de la alcaldía y el contratista de fecha siete de mayo de dos mil trece, por medio del cual acordaron el suministro de moto niveladora para la ejecución del proyecto citado con anterioridad, ubicado en los ex bolsones del Municipio de Arambala. En ése contexto y para mejor proveer, con el fin de esclarecer la condición que reportó el Auditor, según lo establecido en el Artículo 7 inciso 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta Cámara mediante resolución de **fs. 348 a 349**, ordenó practicar Reconocimiento Judicial con el objeto de verificar el lugar en el cual se ejecutó el proyecto. Por lo que en el Acta de Reconocimiento Judicial agregada a **fs. 354** de éste proceso, los suscritos de acuerdo al resultado de la diligencia, hicimos constar que el Municipio de Arambala es colindante con el Municipio de Perquin y del país de Honduras, asimismo se constató que el Caserío Palo Blanco o Cantón El Carrizal Nahuaterique, se encuentra ubicado en los denominados ex bolsones. Establecido todo lo anterior los suscritos estimamos que hemos cumplido con uno de los principios fundamentales del proceso, como es el **Principio de Inmediación**, el cual doctrinariamente se define como: *"El Principio que informa al sistema de enjuiciar en virtud del cual el Juez que practica las pruebas es el que ha de dictar sentencia, exigiendo la presencia inmediata del Juez en las actuaciones judiciales, a fin de que pueda adquirir personalmente los elementos de juicio precisos para dictar sentencia."*; conforme a la documentación relacionada no existe duda que el pago de horas máquina para la conformación de la calle se efectuó, siendo importante citar que de conformidad al Artículo 203 de la Constitución de la Republica de El Salvador, este define que los Municipios son autónomos en aspectos económicos, técnicos y administrativos, convirtiéndose en una política primaria dentro de la organización estatal destinada única y exclusivamente al desarrollo local con una jurisdicción territorialmente delimitada, debiendo ceñirse a lo regulado en el Código Municipal; y que además están obligados a colaborar con otras instituciones públicas en planes de desarrollo nacional incluso regional, dicha parte final de la disposición legal citada se



encuentra en plena consonancia con el Art. 86 parte final de nuestra carta magna, que regula el **Principio de colaboración entre órganos** que tiene como finalidad la consecución de los fines a través del ejercicio de las funciones propias de cada órgano, traduciéndose así en el bien general colectivo. En ese orden de ideas es dable traer también a cuenta el contenido del artículo 6 de la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, aplicable a las personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del once de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, que establece lo siguiente: “..Los proyectos de cooperación para el desarrollo o infraestructura en beneficio de los pobladores que residen en las zonas aledañas a los territorios delimitados por la Sentencia, deberán contar con las autorizaciones gubernamentales correspondientes, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección El Salvador. Los cooperantes tendrán derecho a ingresar libre del pago de impuestos el equipo o los materiales a utilizar, que sirvan exclusivamente para la ejecución de proyectos en la zona...”. En tal sentido como primer premisa los suscritos concluimos que no existe un detrimento en las arcas de la comuna ya que la obra existe; y de conformidad a los artículos antes citados, la municipalidad podía ejecutar proyectos de infraestructura, por lo que es procedente absolver de responsabilidad patrimonial a los señores **Juan José Amaya Amaya, Felicito Gomez Benítez, María Isabel Acevedo Ramirez, Neftalí Argueta Ramos y Jose Oscar Pereira Chicas** por la cantidad de **Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$4,999.80)**; ahora bien, respecto a la Responsabilidad Administrativa si bien es cierto ha quedado en evidencia que la Municipalidad de Arambala consiente de las necesidades de los salvadoreños que quedaron afectados por el fallo de la Corte Internacional esta brindó el apoyo necesario; empero ni el Concejo Municipal así como tampoco el Tesorero, advirtieron con lo regulado en el Art. 6 de la ley supra citada, en el que estipula que todo proyecto de cooperación orientado al desarrollo e infraestructura debe canalizarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de su *Comisión de Seguimiento El Salvador- Honduras*, por ser dicha entidad la que le corresponde la coordinación y logística para llevar de forma equitativa los proyectos que benefician a la mayoría de los habitantes de la zona de ex bolsones, por lo que existe un incumplimiento a normativa legal configurándose así una omisión según lo regulado en el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas



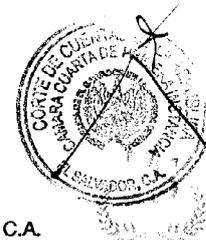
de la República, por lo que la responsabilidad administrativa se mantiene para los señores **Juan José Amaya Amaya, Felicitó Gómez Benítez, María Isabel Acevedo Ramírez, Neftalí Argueta Ramos y José Oscar Pereira Chicas**; finalmente en lo concerniente al literal d) del reparo referente al pago de fiestas patronales, por la cantidad de Dos Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Seis Centavos (\$2,984.56) y contribuciones económicas a personas de escasos recursos económicos, por un monto de Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,575.00), en Cantón Nahuaterique zona de los Ex -bolsones, que pertenece a la República Honduras; los suscritos hemos analizado los documentos anexos en los papeles de trabajo, encontrando que bajo la referencia ACR 10.1.67 en adelante constan recibos, voucher, documentos únicos de identidad, solicitudes entre otros, del cual se pueden traer a cuenta que la municipalidad erogo en concepto de ayudas económicas, apoyo en torneo de la zona Nahuaterique, juegos recreativos en fiestas patronales de Nahuaterique, entre otros; ahora bien es de aclarar que de acuerdo a lo establecido en la Ley FODES, regula la distribución de los recursos, en necesidades sociales, económicas y culturales de los municipios, debiéndose entender que los suscritos no nos oponemos a la celebración de fiestas patronales o celebraciones que de acuerdo a la costumbre se realizan, no obstante en el artículo 6 de la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, Aplicable a las Personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del once de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, disposición legal que también goza de carácter especial, regula que la cooperación entre instituciones y los pobladores que quedaron afectados por el fallo Corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992 se orientará en el desarrollo y en infraestructura, en tal sentido los fondos erogados dentro del concepto de fiestas patronales y ayudas, no constituyen un polo de desarrollo si no que las primeras se encuentran orientadas en el marco de la tradición y costumbre, y las segundas solo han sido focalizadas a un solo sector, por lo que de conformidad al artículo 68 del Código Municipal estos pagos a criterio de los suscritos son pagos indebidos, siendo procedente mantener la responsabilidad patrimonial por un monto total de **Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Seis Centavos**



(\$4,559.56) para los señores **Juan José Amaya Amaya, Felicito Gómez Benítez, María Isabel Acevedo Ramírez y Nefalí Argueta Ramos**. En consecuencia y luego de lo desarrollado en cada uno de los literales que comprende el reparo, la Responsabilidad Patrimonial se confirma hasta la cantidad de **Once Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Un Centavos** (\$11,245.61) y se absuelve por la cantidad de: **Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos** (\$4,999.80). En lo referente servidor actuante señor **Jose Oscar Pereira Chicas**, quien ejerció el cargo de Tesorero Municipal es conforme a derecho establecer que de conformidad al Art. 91 del Código Municipal disposición legal que establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, en ese sentido es procedente desvincularlo de la Responsabilidad Patrimonial, en razón que el Tesorero en el presente caso se limitó a cumplir lo ordenado por el Concejo Municipal y no fue dicho servidor quien tomó la decisión. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa esta ha sido confirmada en cada uno de los literales, por consiguiente es procedente la imposición de multa al funcionario que ejerció el cargo de Alcalde, Sindico y Tesorero con el diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado y Regidores del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MORA TRIBUTARIA REGISTRADA DE MÁS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.** Según Informe de Auditoria, los auditores verificaron que la cuenta 22551, Deudores Monetarios por percibir del Estado de Situación Financiera, presenta un saldo de \$35,803.18, al compararlo con el monto establecido por el Departamento de Cuentas Corrientes de \$21,638.95, se estableció una diferencia de \$14,164.23, registrado de más en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Al respecto el servidor actuante señalado como responsable del reparo, sostiene que se realizaron todas las acciones correspondientes para mejorar la recaudación y actualización, entre estas se encuentra la emisión de memorándum de fecha diecisiete de enero de dos mil



catorce girado al encargado de cuentas corrientes por medio de la cual se le solicitó detalle de número de beneficiarios de servicios, quienes lo pagan, total de contribuyentes, así como envíos de aviso de cobro; también argumenta que se emitió el memorándum de fecha ocho de febrero de dos mil trece, por medio del cual solicitaron a la encargada de Cuentas Corrientes y Catastro, un listado de población Contribuyente del Municipio, actualización de contribuyentes, servicios de cancelación, entre otros; además sostiene que celebraron reuniones con el área de Cuentas Corrientes, en el que se trataron puntos específicos como la recuperación de mora y avisos de cobro. Por otra parte alude que el Concejo Municipal a través del Acuerdo Dos contenida en el Acta Número veintiuno de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, acordaron solicitar al Encargada de Cuentas Corrientes, que actualizara la base de datos de contribuyentes, así como la implementación de métodos para lograr objetivos establecidos. Con lo anterior el servidor actuante alega que se realizaron acciones tendientes a actualizar la mora tributaria, no obstante la persona encargada del departamento no diligenciaba las directrices e instrucciones dadas por el Concejo Municipal. Finalmente enuncia que con la contratación de la Encargada de Cuentas Corrientes desde el año dos mil catorce, ha mejorado la recaudación y de actualización de tasas municipales, tal es el caso que al treinta y uno de julio la información se encontraba finalizada y al veintinueve de agosto se asentó en contabilidad. Al respecto la **Representación Fiscal** al dar su opinión de mérito, hace alusión a los argumentos ofrecidos por el reparado así como la prueba aportada, concluyendo el Ministerio Público Fiscal que estas acciones fueron posteriores al Informe de Auditoría, considerando que existe una subsanación parcial de lo observado, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. De lo expuesto, los suscritos hacemos las consideraciones siguientes: el servidor actuante que ejerció el cargo de Contador durante el periodo auditado ha sostenido que la Administración Municipal realizó diferentes gestiones para una mejor recaudación y actualización de la mora tributaria, empero el personal de Cuentas Corrientes no diligenciaba las directrices encomendadas por el Concejo Municipal, situación que para el servidor actuante a la fecha ya fue superado pues al treinta y uno de julio de año recién pasado la información se encuentra finalizada y asentada en el área de contabilidad; y que para sustentar lo alegado ha presentado como prueba de descargo copias certificadas de Contrato



Laboral de Trabajo de fecha dos de mayo de dos mil doce por medio del cual la municipalidad contrato los servicios de la señora Flor de Maria Hernandez de Amaya, como encargada de cuentas corrientes agregado a fs. 69 al 71; asimismo consta memorándum de fecha ocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Secretario Municipal dirigido a la señora Flor de Maria Hernandez, por medio del cual le solicitaron el listado de población de contribuyentes, así como los usuarios actualizados y cuántos de ellos pagaban impuesto y tipo de servicios que cancelaban, fs. 74; también consta copia certificada del Acuerdo Numero Dos, contenida en el Acta número Veintiuno de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, en el cual el Concejo acordó solicitar a la encargada de cuentas corrientes actualizar la base de datos de contribuyentes entre otras peticiones que corre agregado al presente juicio a fs. 83; así como también copia certificada del Acuerdo Número Dos contenida en el Acta Número Veintisiete de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, por medio del cual el Concejo Municipal acepta la renuncia presentada por la señora Flor de Maria Hernandez quien fungió el cargo de encargada de cuentas corrientes y catastro y que además colocó en concurso dicha plaza para que en el mes de enero del dos mil catorce estuviera ocupada, entre otros documentos a fs. 84 y siguientes. En ese orden de ideas para un mejor entendimiento sobre el fallo a dictarse, corresponde analizar el criterio legal utilizado por el equipo de auditores, que sostuvo un incumplimiento de artículo 104 literal b) del Código Municipal el cual cita lo siguiente: “...*El municipio está obligado a:* b) *Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio..*”; de la misma forma se ha considerado la inobservancia del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que establece lo siguiente: “...*Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales...*”; por otra parte también se ha considerado infringido el artículo 197 literales c) y d) del Reglamento de la Ley citada, que establece lo siguiente: “...c) *Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a*



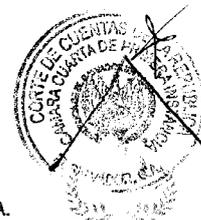
centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo; y d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional...". En tal sentido como puede observarse de las disposiciones legales citadas, éstas se encuentran encaminadas al registro contable de las transacciones de forma cronológica y diaria, para que estos datos sean acordes a la realidad financiera y que se reflejan en los Estados Financieros que sirven para que las autoridades tomen las decisiones respectivas; es decir que se encuentra inmersa obligaciones exclusivas para el Contador Municipal, sin embargo la responsabilidad de dicho funcionario en el atraso del Registro de la Cuenta 22551, "deudores monetarios", estuvo sujeta a factores exógenos fuera del alcance del servidor actuante reparado, pues la responsabilidad debió recaer sobre la Encargada de Cuentas Corrientes, ya que tal como consta a fs. 75 y 78, el Secretario Municipal le requirió información relacionada a estadística de cuantos contribuyentes estaban actualizados y cuántos de ellos no pagaban impuestos, lo cual tiene vinculación con lo observado; asimismo es dable citar que los suscritos nos debemos al sometimiento de la Constitución de la República y a las leyes, tal como lo regula el artículo 172 inciso tercero de nuestra Constitución, por lo que es importante mencionar que el principio de tipicidad, establece que: "la conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica"; en ese sentido los suscritos concluimos que no se tiene certeza jurídica de cual de los montos señalados por el auditor era el correcto, y a quien obedecen a las omisiones reportadas; por lo que no se configura la Responsabilidad Administrativa por no existir una adecuación entre la omisión que reportó la auditoría, las disposiciones legales citadas con la cual se pretendió fundamentar el hallazgo y el responsable de dichas omisiones; por lo que en el caso que nos ocupa es conforme a derecho absolver de lo señalado al servidor actuante que ejerció el cargo de Contador Municipal de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. GASTOS REALIZADOS EN EFECTIVO Y NO JUSTIFICADOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero



Municipal para que realizara pagos en efectivo de los Fondos Municipales, por la cantidad de \$3,555.00, en concepto de contribuciones económicas a personas de escasos recursos; asimismo carecen de solicitud y detalle específico de los beneficiarios quienes recibieron la ayuda, para que comprueben y justifiquen el adecuado uso de los recursos. Sobre tal particular los miembros el concejos municipal, aluden que de acuerdo al informe de auditoría del mes de agosto el monto era por Tres Mil Setecientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América, no obstante argumentan que al momento de la lectura del informe final este disminuyo a Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, variando en Doscientos Quince Dólares, por lo que sostienen que presentan la documentación base del primer monto citado, con sus respectivas solicitudes, recibos de pago, Documento Único de Identidad, entre otros. Sobre tal particular, la **Representación Fiscal** al dar su opinión de mérito, se refiere a las argumentaciones y pruebas presentadas por los servidores actuantes, enfatizando que con estas se logra determinar que fueron recibidos los pagos a las personas de escasos recursos, por lo que la representante del señor Fiscal General concluye que no hay detrimento al patrimonio de la municipalidad, solicitando que la responsabilidad se desvanezca. Sobre tal particular los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: los miembros del Concejo Municipal y Tesorero en su derecho de defensa argumentan que presentan documentación por un monto de Tres Mil Setecientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América, consistentes en copias certificadas de vouchers, solicitudes, recibos, entre otros que corren agregados al presente proceso de fs.114 al 334; en tal sentido, previo a analizar el fondo del asunto se trae a cuenta las disposiciones legales utilizadas para fundamentar el presente reparo, es así que el artículo 105 del Código Municipal establece que cada Municipalidad conservará en forma ordenada todos los documentos, acuerdos, registros, comunicaciones y cualquier otro documento que se refiere al aspecto financiero y que respalde la rendición de cuentas, por lo tanto para la administración municipal es menester que ante cualquier erogación exista documentación que ampare y en su caso que la justifique el gasto. Por otra parte el artículo 68 del Código Municipal hace referencia a un prohibición para los municipios en el sentido de ceder, donar a título gratuito, cualquiera de sus bienes o en su caso dispensar de impuestos, tasa o contribución alguna establecida; sin



embargo para realizar donaciones la misma disposición legal citada regula que existirán una excepción consistente en que se podrán donar materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos en caso de calamidad pública o grave necesidad, para el primer caso está sujeta a la emisión de un Decreto Legislativo por parte de la Asamblea Legislativa que declare Emergencia Nacional, que apertura a los Gobiernos locales a brindar el apoyo necesario a sus habitantes dentro del gasto proporcional y realidades presupuestarias de cada Municipio; y para la segunda esta debe ser comprobada a través de los medios de prueba pertinentes y eficaces, situación que en el reparo que nos ocupa no se cumplió con la excepción citada, sin embargo es conforme a derecho analizar el detalle de los conceptos en los cuales la municipalidad erogó los fondos en efectivo y se tiene que esta la realizó en aporte para actividades religiosas, contribuciones a equipo femenino, premios para la realización de actividad recreativa, contribuciones para tratamientos médicos a ciertas personas, contribuciones para certificados de alumnos, gastos personales, compra de canasta básica, entre otros. En ese contexto tales erogaciones carecen de legalidad, puesto que estas no se encuentran dentro del marco del artículo 31 del Código Municipal, ya que las aportaciones o contribuciones debían tener como beneficiarios a un colectivo de personas y no solo a un grupo determinado, dado que la mejora a la Salud Pública, Educación, Promoción del deporte y otros, deben ser dirigidos a través de proyectos formalmente constituidos, acordados e impulsados que beneficien a los habitantes en general. Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, los suscritos Jueces estimamos que es procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial por un monto de **Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,555.00)** para los señores **Juan José Amaya Amaya, Felícito Gómez Benítez, María Isabel Acevedo Ramírez y Neftalí Argueta Ramos** por ser dichos servidores quienes aprobaron tales gastos. En lo referente servidor actuante señor **Jose Oscar Pereira Chicas**, quien ejerció el cargo de Tesorero Municipal es conforme a derecho establecer que de conformidad al Art. 91 del Código Municipal disposición legal que establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, en ese sentido es procedente desvincularlo de



la Responsabilidad Patrimonial, en razón que el Tesorero en el presente caso se limitó a cumplir lo ordenado por el Concejo Municipal; ahora bien en lo referente a la Responsabilidad Administrativa se determina que esta deviene subsidiariamente al verificarse la inobservancia al artículo 68 del Código Municipal por parte del Concejo Municipal y el Tesorero por el incumplimiento al artículo 105 de la normativa legal citada, por lo que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo percibido por el Alcalde Municipal, Sindico y Tesorero; y los Regidores con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TERRACERIA NO FUNCIONAL.** Según el informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad, erogó la cantidad de \$2,410.68, en concepto de compra de combustible y gastos de mantenimiento en maquinaria (tractor), propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano según convenio de cooperación, para realizar actividades de terracería y que posteriormente se construiría un Centro Escolar, Caserío Talchiga, pero en inspección física y documental, constataron que la terracería no fue funcional debido a que no se ha iniciado el proyecto de construcción del Centro Escolar; asimismo se le atribuyen otras razones más, por lo cual no es funcional, según detalle: 1- Las actividades de terracería del terreno, fueron realizadas desde el 03 al 28 de mayo de 2013, y a la fecha el proyecto de Construcción del Centro Escolar no ha sido iniciado por falta de recursos económicos por parte de la Municipalidad, ni está presupuestado para el año 2014. 2- La población no fue beneficiada. 3- La terracería se encuentra en abandono y se está socavando por las lluvias. De lo anterior los miembros el Concejo Municipal explican que desde el mes de septiembre del dos mil doce, se gestionó un proyecto en conjunto con la FUNDEMAC, para la construcción de una Escuela en la comunidad Talchiga, en tal sentido aluden que en el mes de mayo del dos mil trece se inició la terracería a través del convenio N° 26/2013 de fecha quince de abril de dos mil trece, realizando gastos de conformidad al convenio tales como mano de obra, materiales, reparaciones de maquinaria, entre otros, que se encuentran detallados en el convenio, sin embargo tal obra fue suspendida dado que la FUNDEMAN no



obtuvo los fondos necesario por parte de la Cooperación Española, afirmando que desde entonces se ha realizado seguimiento pero que a la fecha no han obtenido respuesta, no obstante finalizan argumentado los reparados que se ha realizado gestiones con el FISDL, de cuatro proyectos incluyendo entre ellos la “Construcción de Centro Escolar José Toribio García Gómez. Caserío Talchiga, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala”, pero que a la fecha se encuentra en espera. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace alusión a las argumentaciones ofrecidas por los reparados, sosteniendo que en estas existe una aceptación tácita del incumplimiento de ley, por lo que concluye que responsabilidad se debe mantener hasta que no se demuestre la justificación de probar la falta de dichos recursos. **Al respecto los suscritos hacemos las siguientes consideraciones:** sobre el particular los reparados han manifestado que la obra se gestionó en conjunto con la fundación FUNDEMAC, asimismo que firmaron un convenio para realizar erogaciones en concepto de mano de obra, materiales y maquinaria, empero que la obra fue suspendida por la falta de financiamiento por parte de la fundación citada y que a la fecha se encuentra incluida en proyectos gestionados con el FISDL; en tal sentido para efectos de sustentar lo manifestado los servidores actuantes, como prueba de descargo han presentado copia certificada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto: “Terracería para la construcción de Centro Escolar Jose Toribio Garcia Gomez, Caserío Talchiga”, agregado de fs. 336 al 339 en el presente proceso, así como copia de correos electrónicos y notas de fs. 341 al 347. En ese orden de ideas para dar un fallo conforme a derecho, los suscritos hemos procedido a revisar la documentación agregada en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, hallazgos de auditoria con sus evidencias, conformados de acuerdo a lo regulado en el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, encontrando que bajo la referencia ACR 10.4.34 consta copia de Acuerdo Municipal Numero Uno contenido en el Acta Número Diez de fecha primero de octubre de dos mil doce, por medio del cual el Concejo Municipal acordó la priorización del proyecto citado y resolvió también invitar a personas naturales para la formulación de la carpeta, asimismo consta también bajo la referencia ACR. 10.4.32 nota dirigida al señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de fecha cinco de marzo de dos





LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121.00) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **FELICITO GOMEZ BENITEZ** la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$51.43), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS** la cantidad de TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$39.43) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ** y **NEFTALI ARGUETA RAMOS** a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y Declárese Responsabilidad Patrimonial, CONDÉNESE a los servidores actuantes señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA**, **FELICITO GOMEZ BENITEZ**, **MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ** y **NEFTALI ARGUETA RAMOS** a pagar en forma conjunta la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$11,245.61), por las razones expuestas en el romano VII) de la presente sentencia; y se ABSUELVE a los señores citados de pagar la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$4,999.80). II) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el REPARO DOS bajo el título “MORA TRIBUTARIA REGISTRADA DE MÁS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”, ABSUÉLVASE del mismo al señor **JUAN JOSE IGLESIAS SANTIAGO**. III) Declárese Responsabilidad Administrativa en el REPARO TRES, titulado “GASTOS REALIZADOS EN EFECTIVO Y NO JUSTIFICADOS”, CONDÉNASE a pagar en concepto de multa a los señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA** la cantidad de CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121.00) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **FELICITO GOMEZ BENITEZ** la cantidad de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$51.43), multa



equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS** la cantidad de *TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$39.43)* multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ** y **NEFTALI ARGUETA RAMOS** a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05)*, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y Declárese la Responsabilidad Patrimonial, **CONDÉNESE** a los servidores actuantes señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA, FELICITO GOMEZ BENITEZ, ISABEL ACEVEDO RAMIREZ** y **NEFTALI ARGUETA RAMOS** a pagar de forma conjunta la cantidad de *TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,555.00)*. IV) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CUATRO** bajo el título "TERRACERIA NO FUNCIONAL", **ABSUÉLVASE** del mismo a los señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA, FELICITO GOMEZ BENITEZ, MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ** y **NEFTALI ARGUETA RAMOS**. V) Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de *OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$871.92)*, y por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de *CATORCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$14,800.61)* y se absuelve la cantidad de *CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$4,999.80)*. VI) Apruébese la gestión de los señores **JUAN JOSE IGLESIAS SANTIAGO** y **JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS**, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Arambala, departamento de Morazán, durante el periodo del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad, en lo relativo al cargo desempeñado en el periodo antes relacionado. VII) Queda pendiente de aprobación de la gestión de los señores condenados en los romanos anteriores, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta



sentencia. VIII) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial déseles ingreso a los FONDOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN y las multas impuestas déseles ingreso a favor del FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFIQUESE



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-IV-38-2014-7  
LECT  
REF. FISCAL: 428-DE-UJC-7-2014  
FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR





**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-38-2014-7** fue iniciado con base al informe de auditoría examen Especial a la Ejecución del Presupuesto realizado a la Municipalidad de Arambala, departamento de Morazán, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contra los señores Juan José Amaya Amaya, Felicito Gomez Benítez, Maria Isabel Acevedo Ramirez, Neftalí Argueta Ramos, José Oscar Pereira Chicas y Juan José Iglesias Santiago. Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 379 a fs. 380, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo:

1) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, titulado "PAGOS EFECTUADOS CON FODES 75% Y FONDO MUNICIPAL QUE PERTENECEN A OTRO MUNICIPIO", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa a los señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA** la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121.00)** multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **FELICITO GOMEZ BENITEZ** la cantidad de **CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$51.43)**, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS** la cantidad de **TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$39.43)** multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ** y **NEFTALI ARGUETA RAMOS** a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y Declárese Responsabilidad Patrimonial, **CONDÉNESE** a los servidores actuantes señores **JUAN JOSE**



**AMAYA AMAYA, FELICITO GOMEZ BENITEZ, MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ y NEFTALI ARGUETA RAMOS** a pagar en forma conjunta la cantidad de *ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$11,245.61)*, por las razones expuestas en el romano VII) de la presente sentencia; y se **ABSUELVE** a los señores citados de pagar la cantidad de *CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$4,999.80)*. II) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS** bajo el título "**MORA TRIBUTARIA REGISTRADA DE MÁS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**", **ABSUÉLVASE** del mismo al señor **JUAN JOSE IGLESIAS SANTIAGO**. III) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES**, titulado "**GASTOS REALIZADOS EN EFECTIVO Y NO JUSTIFICADOS**", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa a los señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA** la cantidad de *CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121.00)* multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **FELICITO GOMEZ BENITEZ** la cantidad de *CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$51.43)*, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS** la cantidad de *TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$39.43)* multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **MARIA ISABEL ACEVEDO RAMIREZ y NEFTALI ARGUETA RAMOS** a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05)*, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; y Declárese la Responsabilidad Patrimonial, **CONDÉNESE** a los servidores actuantes señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA, FELICITO GOMEZ BENITEZ, ISABEL ACEVEDO RAMIREZ y NEFTALI ARGUETA RAMOS** a pagar de forma conjunta la cantidad de *TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,555.00)*. IV) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CUATRO** bajo el título "**TERRACERIA NO FUNCIONAL**", **ABSUÉLVASE** del mismo a los señores **JUAN JOSE AMAYA AMAYA, FELICITO GOMEZ BENITEZ, MARIA ISABEL**

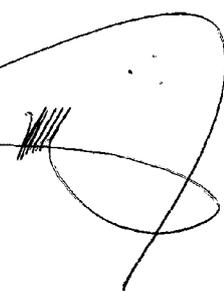


**ACEVEDO RAMIREZ y NEFTALI ARGUETA RAMOS. V)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de *OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$871.92)*, y por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de *CATORCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$14,800.61)* y se absuelve la cantidad de *CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$4,999.80)*. **VI)** Apruébese la gestión de los señores **JUAN JOSE IGLESIAS SANTIAGO y JOSE OSCAR PEREIRA CHICAS**, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Arambala, departamento de Morazán, durante el periodo del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad, en lo relativo al cargo desempeñado en el periodo antes relacionado. **VII)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de los señores condenados en los romanos anteriores, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **VIII)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial déseles ingreso a los **FONDOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN** y las multas impuestas déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

- I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos febrero de dos mil dieciséis.
- II. Extiéndase la ejecutoria de ley, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

**NOTIFÍQUESE.**

Ante mí

  
  
Secretaria de Actuaciones

JC-IV-38-2014-7  
REF. FISCAL: 428-DE-UJC-7-2014  
FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR  
RJFC.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3



## OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

### EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD  
DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE  
2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

AGOSTO DE 2014.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	11
VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	12
VIII. PARRAFO ACLARATORIO.....	12



**Señores  
Concejo Municipal de Arambala,  
Departamento de Morazán,  
Presente.**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-048/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **2.1. Objetivo.**

#### **2.1.1. Objetivo General.**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán.

#### **2.1.2 Objetivos Específicos:**

- Emitir un Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificar que los cobros realizados estén de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Comprobar la correcta utilización de los recursos Municipales.
- Comprobar la legalidad en los pagos efectuados.

- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de Proyectos ejecutados en el período examinado.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

#### Ingresos

- Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75% a otros fondos.
- Comprobamos que los intereses bancarios generados por las cuentas de ahorro se hayan ingresado mediante recibo formula 1-ISAM y su registro contable.
- Verificamos la percepción y remesa a las cuentas respectivas de los fondos FODES.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2013 y verificaremos las gestiones realizada por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos la legalidad de los ingresos por préstamos contratados.

#### Egresos

- Verificamos legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.



- Verificamos mediante muestra de planillas la asistencia y permanencia del personal de la Municipalidad.
- Cuantificamos y verificaremos la legalidad del otorgamiento de anticipos a funcionarios y empleados.
- Determinamos la legalidad del pago de consumo de telefonía celular.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Determinamos el monto cancelado en concepto de pagos diversos en Cantón Nahuaterique.
- Indagamos los pagos de auditoria interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos el uso adecuado de los recursos del 25% en gasto de funcionamiento.
- Constatamos las erogaciones del Fondo FODES 75%, en concepto de láminas, abono y pago de horas maquinas, en áreas y/o zonas que no forman parte del territorio del Municipio de Arambala y que pertenecen a zona de Nahuaterique de los ex-bolsones del territorio de Honduras.
- Determinamos una muestra de los gastos en concepto de atenciones oficiales y comprobaremos la legalidad de la documentación, controles de la distribución de los bienes otorgados a los beneficiarios.

**Proyectos**

- Verificamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.



- Comprobamos que los proyectos se hubieran realizado de acuerdo a las especificaciones según carpetas técnicas.
- Constatamos que los documentos que respaldan la ejecución de proyectos estuvieran apegados a la Ley.
- Comprobamos que no exista fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
- Evaluamos los proyectos realizados por la modalidad de administración, comprobando si se cumplió con la normativa legal aplicable.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. PAGOS EFECTUADOS CON FODES 75%, Y FONDO MUNICIPAL QUE PERTECEN A OTRO MUNICIPIO.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara pagos del Fondo FODES 75%, por la cantidad de \$16,245.41, en concepto de compra de láminas, abono y pago de horas máquinas para conformación de calles, fiestas patronales y contribuciones económicas, en áreas y/o zonas que no forman parte del territorio del Municipio de Arambala; asimismo pertenecen a zonas de los ex-bolsones del territorio de Honduras, según detalle:

- a) Compra de 623 láminas acanalada calibre 26, por el monto de \$4,921.70, las cuales fueron donadas a familias de escasos recursos económicos.
- b) Compra de 71 quintales de abono, por el monto de \$1,764.35, los cuales fueron donados a productores agrícolas de escasos recursos económicos.
- c) Pago de 60 horas máquinas por la cantidad de \$4,999.80, para el proyecto Conformación de calle en el tramo del Caserío Palo Blanco a Cantón El Carrizal, Nahuaterique, el cual se encuentra ubicado fuera de las limitaciones geográficas de El Salvador, dicha obra ha sido ejecutada en zona fronteriza de los Ex-bolsones y que pertenece a la República de Honduras.
- d) Pago de fiestas patronales, por la cantidad de \$2,984.56, y contribuciones económicas a personas de escasos recursos económicos, por un monto de \$1,575.00, en Cantón Nahuaterique zona de los Ex -bolsones, que pertenece a la República Honduras.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y el Artículo 12, del Reglamento de la



Ley del FODES; establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo en caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, para que se realizara pagos que no corresponden a los Fondos FODES 75%.

Limitando la inversión en proyectos de infraestructura, hasta por la cantidad de \$16,245.41.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 15 de agosto de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "De las observaciones realizadas sobre La compra de 623 láminas acanaladas calibre 26, compra de abono formula 16-46-0 y pago de horas máquina para la conformación de calle en el tramo de Palo Blanco a Nahuaterique, nuestra institución así como también El Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Educación, a través de los Paquetes escolares, El Ministerio de Salud por medio de las Brigadas Médicas y Donación de Ambulancia , Ministerio de. Agricultura y Ganadería a través de los Paquetes Agrícolas, Ministerio de Economía por medio del Subsidio al Gas, Cancillería de El Salvador, Alcaldía Municipal de Perquin, entre otros, Realizan e invierten en Proyectos Sociales y de subsistencia de los habitantes de la zona fronteriza con Honduras - El Salvador. El Municipio de Arambala cuenta con una población aproximada de cuatro mil quinientos habitantes y de Ciudadanos que su domicilio según el Documento Único de identidad es del Municipio de Arambala, los cuales tienen participación activa en el uso de los derechos Políticos consagrados en La Constitución de la Republica de El Salvador; tal situación conlleva a tener participación en la planillas de Concejos Municipales; y en administraciones anteriores Alcaldes de la Zona. Este Concejo Municipal con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución de la Republica que por el principio de jerarquía constitucional esta prevalece sobre Las Leyes Secundarias de la Republica tal como lo establece el artículo 246 de la Constitución. Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El Interés público tiene primacía sobre el interés privado. Todo en relación a lo establecido en el artículo 144, del mismo cuerpo legal que prescribe. Los Tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la Republica al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para EL Salvador. En caso de conflicto entre



el tratado y la ley, prevalecerá el tratado, y que el Estado como Sujeto de derecho internacional y que este ratifico La Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en al Zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992; la que establece en el Capítulo I; Artículo 1. Cada parte se obliga a respetar los derechos y libertades de los nacionales de los dos estados que quedaron viviendo o tuvieron derechos en los territorios de uno u otro estado delimitados por la sentencia del 11 de septiembre de 1992 de la Corte Internacional de Justicia; de Manera especial, a los derechos a la vida, seguridad personal, libertad, nacionalidad, Propiedad, Posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de persona y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos, también se obligan a garantizar el libre y pleno ejercicio de tales derechos y libertades y a velar por que no se violen o conculquen por autoridades, funcionarios empleados públicos o particulares. Artículo 4. Ambas partes se comprometen a garantizar la permanencia y estabilidad de los de los habitantes en la zona delimitada por la sentencia de la corte Internacional de Justicia. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 4. Es para nosotros de vital importancia en el sentido de darle cumplimiento a esta convención con el fin de darle atención a la población que se encuentra en las zonas delimitadas como lo establece el artículo cuatro antes mencionado. Y no existiendo notificación alguna de La Corte de Cuentas de la Republica en los años fiscalizados de nuestra administración y de las anteriores sobre el uso de los recursos en estas zonas establecidas en la sentencia ya mencionadas sino hasta la presentada el día trece de junio del presente año de cual agregamos copia. LEY ESPECIAL DE CREACION DEL REGIMEN DE IDENTIFICACION, MIGRATORIO Y ADUANERO, APLICABLE A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992, Art. 7.- Para ser beneficiarios de la presente Ley, los mayores de edad, niños, niñas y adolescentes de nacionalidad hondureña que habiten en los territorios delimitados por la Sentencia, además de estar registrados en el Censo de Población, Vivienda y Propiedad, deberán presentar su documento de identificación, emitido por la autoridad competente de su país. El documento de identificación deberá cumplir con las medidas de seguridad equivalentes”.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, ratifican la deficiencia señalada ya que realizaron pagos con los recursos FODES 75%, los cuales están considerados que deben utilizarse para proyecto en beneficio del Municipio; asimismo es de mencionar que la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 11 de septiembre de 1992, dejo delimitada la zona de Arambala y el territorios que pertenece a la República de Honduras y también la Dirección Jurídica de la corte de cuentas es de la opinión que los gastos realizados con recursos municipales en tierra que pertenece a Honduras, no deben de realizarse de conformidad a los artículos mencionados anteriormente, por lo tanto la observación se mantiene.



**2. R. A. MORA TRIBUTARIA REGISTRADA DE MÁS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Verificamos que la cuenta 22551, Deudores Monetarios por percibir del Estado de Situación Financiera, presenta un saldo de \$35,803.18, al compararlo con el monto establecido por el Departamento de Cuentas Corrientes de \$21,638.95, se estableció una diferencia de \$14,164.23, registrado de más en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, según detalle:

Deudores Monetarios por percibir	Saldo en mora según Cuentas Corrientes	Diferencias
\$ 35,803.18	\$ 21,638.95	\$14,164.23

El Artículo 104 literal b), del Código Municipal, establece: "El municipio esta obligado a registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en los literales c), y d), establecen: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo" y

El Principio de Contabilidad 4, Devengado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

La deficiencia se originó porque el Contador Municipal no ha actualizado la cuenta de los Deudores Monetarios por percibir en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Esto afecta las cifras en el Estado de Situación Financiera, ya que la cuenta, está aumentada en \$14,164.23.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida el 15 de agosto de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: " Este Concejo Municipal valorada la observación realizada referentes a la mora tributaria de esta Municipalidad es del criterio que como Autoridades realizamos todas las acciones



correspondientes encaminadas a desarrollar de una mejor manera la recaudación y actualización; esto a partir de las diferentes acciones que como Concejo Municipal giramos a La Encargada de Cuentas Corrientes; al efecto mencionamos Memorandum de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce en el que se le solicitan detalles del número de beneficiarios servicios con los que cuentan quienes pagan estos, detalle total de contribuyentes y envió de avisos de cobros; Memorandum de fecha ocho de febrero de dos mil trece en el que se le solicita a la encargada de Cuentas Corrientes y Catastro Listado de población Contribuyente del Municipio; Estadísticas de cuantos contribuyentes están actualizados y cuántos de ellos no en cuanto al pago de impuestos, así también que tipo de servicios es que cancela; Memorandum de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece en el que se hace el recordatorio sobre la actualización de datos de los Contribuyentes, Reunión con Área de Cuentas Corrientes en la cual se solicita. La recuperación de Mora, avisos de cobro, etc.; Acuerdo Municipal en acta numero veintiuno del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece. ACUERDO NUMERO DOS: en el que se le solicita a la encargada de cuentas corrientes actualizar la base de datos de contribuyentes, socializar con los beneficiarios los servicios públicos las ordenanzas municipales empleando los diferentes métodos para lograr el objetivo en cuanto al conocimiento del pago de impuestos (tasas) por servicios, todo esto con el fin que el área funcione para el fin para el cual fue asignado. Por todo lo antes descrito este Concejo Municipal siempre realizó las acciones correspondientes para la actualización de la mora tributaria de acuerdo a lo establecido por la normativa pero la persona encargada del Departamento no diligencia de la manera más adecuada las directrices e instrucciones dadas desde este concejo con el fin de dar una mayor atención y actualización al sistema de contribuyentes de esta Municipalidad. Como Concejo Municipal hacemos de conocimiento que con la contratación de la Encargada de Cuentas Corrientes a partir del año dos mil catorce la política de recaudación y de actualización de tasas municipales en los diferente sistema se ha venido mejorando por medio de la actualización de los mismos de la emisión de los avisos de cobros mensualmente actualización de fichas catastrales a través de levantamientos de las mismas de tal manera que se está trabajando en el tratamiento a los vacíos generados por la encargada del área anteriormente".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Concejo Municipal, reconoce la deficiencia señalada; ya que han realizado registro de más en los Deudores Monetarios por percibir de \$14,164.23, pero la Administración Municipal giró instrucciones a la Encargada de Cuentas Corrientes para que actualice los saldos de la mora tributaria para que posteriormente el Contador registre dichos datos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pero a la fecha no han actualizado los saldos, por lo que la observación se mantiene.

### 3. **GASTOS REALIZADOS EN EFECTIVO Y NO JUSTIFICADOS.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara pagos en efectivo de los Fondos Municipales, por la cantidad de \$3,555.00, en concepto de contribuciones económicas a personas de escasos recursos; asimismo carecen de solicitud y detalle específico de los beneficiarios quienes recibieron la ayuda, para que comprueben y justifiquen el adecuado uso de los recursos.



El Artículo 105, inciso primero del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Artículo 68 Código Municipal inciso primero establece: Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal realizar estos pagos.

Los pagos realizados generan falta de transparencia a la gestión Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota recibida el 15 de agosto de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: " Es del Criterio de Este Concejo Municipal que las acciones realizadas por esta Municipalidad con el fin de ayudar a las familias de escasos recursos de esta municipio son de vital importancia y sobre todo cuando se trata de beneficiar aquellos más necesitados, pues es de nuestra opinión que las acciones que se tomaron desde la municipalidad no fueron de manera antojadiza ni al libre albedrío si no bajo los razonamientos de justicia y solidaridad con las personas que en momentos difíciles acudían de manera urgente a esta Institución con el objetivo de solventar dificultades de diferentes índoles; desde ese punto bajo criterios de razonabilidad era necesario solventar la situación en la que se encontraban es así como las demás Municipalidades de la Zona Norte de Morazán como Jocoaitique, Perquín, San Fernando y Torola entre otros; Solventan las dificultades o problemas de las personas de escasos recursos del municipio. Es por eso que Sobre el apoyo a personas, sin liquidación y faltando algunas solicitudes, es porque son montos pequeños que oscilan de entre \$10.00 y \$40.00 dólares, se expone que esta Municipalidad solo cubre al 25% de la demanda de este tipo, y que las razones por las cuales se prioriza, son apoyo para la educación casos de emergencias en temas de salud, muerte de parientes, transporte, apoyo eventual para alimentación a personas que no logran cubrir sus necesidades básicas. Por otro lado es difícil contar con



liquidaciones de estos pequeños montos pues la gente manifiesta su necesidad, motivo de lo que pide pero no puede devolvemos facturas o tiquete, debido a que en la zona no existen centros comerciales y el comercio que se practica está dentro del mercado informal y no cuentan con facturas o documentos que estén registrados en el Ministerio de Hacienda. De las cuales anexamos liquidaciones y respaldos con los que se cuenta”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por El Concejo Municipal, ratifican la deficiencia; ya que los pagos en efectivo lo utilizaron para casos de emergencia tales como: transporte, muerte de pariente, ayuda económica a personas de escasos recursos, alimentación y otras necesidades, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

R.A.

#### 4. TERRACERIA NO FUNCIONAL.

Comprobamos que la Municipalidad, erogó la cantidad de \$2,410.68, en concepto de compra de combustible y gastos de mantenimiento en maquinaria (tractor), propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano según convenio de cooperación, para realizar actividades de terracería y que posteriormente se construiría un Centro Escolar, Caserío Talchiga, pero en inspección física y documental, constatamos que la terracería no fue funcional debido a que no se ha iniciado el proyecto de construcción del Centro Escolar; asimismo se le atribuyen otras razones más, por lo cual no es funcional, según detalle:

- Las actividades de terracería del terreno, fueron realizadas desde el 03 al 28 de mayo de 2013, y a la fecha el proyecto de Construcción del Centro Escolar no ha sido iniciado por falta de recursos económicos por parte de la Municipalidad, ni está presupuestado para el año 2014.
- La población no fue beneficiada.
- La terracería se encuentra en abandono y se está socavando por las lluvias.

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley FODES, inciso cuarto, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 31, numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 69, del Reglamento de la LACAP, establece: “Siempre que las Instituciones tengan la capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarias, podrán realizar por sí mismas tales obras, o producir los bienes bajo su responsabilidad”.



La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó gastos con recursos FODES 75%, para la compra de combustible y gastos de mantenimiento de maquinaria (tractor), para realizar actividades de terracería la cual no fue funcional.

En consecuencia los recursos FODES 75%, fueron utilizados inadecuadamente ya que financiaron gastos no priorizados de acuerdo a las necesidades de la población.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota recibida el 15 de agosto de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "Hacemos de su conocimiento que este Concejo Municipal desde el mes de septiembre del año 2012, inició a gestionar un proyecto que se realizaría en conjunto con la Institución FUNDEMAC para la construcción de una escuela en la comunidad de Talchiga, sin embargo hasta el mes de mayo del 2013 se inició la terracería por medio de convenio No. 2612013, firmado el quince de abril de 2013, los gastos incurridos fueron realizados en función del convenio, como sigue: Compromisos Institucionales; Del Municipio: Numerales: 1. Mano de Obra, 2. Materiales, 3. Reparaciones Menores de la maquinaria, 4. Aporte Adicional., todos ellos contemplados en la página 4 del referido convenio.

Con relación a la suspensión temporal de la construcción de la Escuela obedece a que Fundemac no ha obtenido los fondos de la Cooperación Española, se han realizado seguimiento por parte de la Municipalidad, así como de la Fundación, sin embargo a la fecha no hemos tenido respuesta por la Cooperación, en ese sentido para la gestión con la cooperación era requisito la elaboración de la Terracería como avances del proyecto por parte de esta Institución y de esa forma fue como se gestiona a través del convenio antes descrito la terracería en mención".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y evidencias proporcionados por el Concejo Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación, ya que el proyecto no se ha realizado por falta de fondos por parte de la Municipalidad y es de mencionar que no tienen gestiones ni respuestas de alguna institución para que inicien la obra, por lo que la deficiencia se mantiene.

**VI. CONCLUSION DEL EXAMEN**

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

## VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

No se realizó el seguimiento del Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, por el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, realizado por la Corte de Cuentas de la República, porque el informe no contiene recomendaciones.

## VIII. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

San Miguel, 19 de agosto de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.